

Rama Judicial  
República de Colombia



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Expediente N° 110013103040-2016-00882-00

En atención a lo solicitado, y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de GLADYS YAMILE SANDOVAL FUENTES contra MARIA OLIVA CANTOR, GONZALO CAUCALI CANTOR, ROSA ÁNGELA CAUCALI CANTOR, NANCY FERNANDA CAUCALI CANTOR, OLIVA AMPARO CAUCALI CANTOR, LUZ MYRIAM CAUCALI CANTOR, y SANDRA PATRICIA CAUCALI CANTOR, en su calidad de herederos determinados del causante GONZALO CAUCALI GONZÁLES (q.e.p.d.), por las siguientes cantidades:

1. \$666.264.532 por concepto de la suma a que fueron condenados los citados demandados en la sentencia dictada en audiencia de 16 de septiembre de 2022, más los intereses legales del 6%, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$13.200.000, por concepto de costas a que se condenó a la parte demandada en la sentencia dictada en audiencia de 16 de septiembre de 2022, lo anterior, a razón de \$1.885.714 cada uno de los demandados, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 6° del artículo 365 del C.G. del P., más los intereses legales del 6%, desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique su pago total.

Notificar a la parte demandada por estado, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 2° del artículo 306 del C.G. del P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dar aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

**JUEZ  
(2)**

J.S.